OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA

4727

ORDEN de 3 de noviembre de 2026, de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias al sector agrario vasco para paliar los efectos económicos derivados de la crisis de Oriente Próximo y los sobrecostes ocasionados por la sequía durante el ejercicio 2026.

El sector agrario vasco constituye un sector estratégico para la Comunidad Autónoma de Euskadi, no solo por su contribución a la actividad económica y al empleo en el medio rural, sino también por su función esencial en el mantenimiento del territorio, la conservación del paisaje, la fijación de población y la garantía de un sistema alimentario sostenible y resiliente.

Dentro del sector agrario vasco, las explotaciones de vacuno de leche desempeñan una función especialmente relevante, tanto por su contribución al abastecimiento de alimentos de primera necesidad como por su importancia en el mantenimiento de la actividad ganadera y del tejido económico y social de las zonas rurales. Se trata, además, de una actividad productiva caracterizada por una elevada especialización y por la necesidad de mantener de forma continuada determinados niveles de producción, lo que limita la capacidad de las explotaciones para adaptar sus costes a variaciones bruscas de los precios de los principales insumos.

Durante el ejercicio 2026, la situación de inestabilidad internacional derivada del conflicto en Oriente Próximo y, particularmente, de las alteraciones producidas en el entorno del estrecho de Ormuz, ha provocado importantes perturbaciones en los mercados energéticos y de materias primas. La relevancia estratégica de esta vía de navegación para el transporte internacional de productos energéticos ha contribuido a incrementar la incertidumbre y la volatilidad de los mercados, con repercusiones sobre el precio de los combustibles, la energía y otros productos vinculados directa o indirectamente a los costes de producción agraria.

Estas circunstancias tienen una incidencia particularmente significativa en las explotaciones de vacuno de leche, cuya estructura de costes presenta una elevada sensibilidad a la evolución de los precios de la energía, los combustibles, los fertilizantes y otros suministros necesarios para el desarrollo ordinario de la actividad ganadera. El incremento de dichos costes se produce, además, en un contexto en el que las explotaciones deben mantener de manera continuada la alimentación y el cuidado del ganado, así como las condiciones necesarias para garantizar la producción y la calidad de la leche.

La repercusión de esta situación extraordinaria sobre los costes de producción está reduciendo los márgenes económicos de las explotaciones y puede comprometer su capacidad para mantener la actividad en condiciones de viabilidad. La especial exposición de las explotaciones ganaderas a la evolución de los costes energéticos y de los carburantes ha sido asimismo reconocida en las medidas adoptadas por la Administración General del Estado durante 2026, que han establecido ayudas extraordinarias dirigidas a agricultores y ganaderos con el objeto de paliar el impacto del incremento de los costes derivados de la situación internacional.

En este contexto, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias de apoyo al sector de vacuno de leche de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dirigidas a compensar parcialmente el impacto económico producido por el incremento de determinados costes de producción directamente relacionados con la situación excepcional descrita.

La intervención pública encuentra su fundamento en la necesidad de preservar la capacidad productiva de las explotaciones, evitar el deterioro de su viabilidad económica y contribuir al mantenimiento de una actividad ganadera esencial para el territorio y para el sistema alimentario vasco. La adopción de estas medidas permite, asimismo, reforzar la resiliencia del sector ante perturbaciones externas de carácter extraordinario y contribuir a la estabilidad de la producción y del abastecimiento de alimentos.

Las circunstancias descritas presentan un carácter excepcional y coyuntural, ajeno a la capacidad de decisión de las personas titulares de las explotaciones afectadas. Por ello, la respuesta pública debe tener igualmente carácter extraordinario y temporal, y dirigirse específicamente a aquellas explotaciones que hayan soportado el incremento de costes ocasionado por la situación excepcional durante el ejercicio 2026.

En atención a estas circunstancias, la presente Orden establece una línea de ayudas extraordinarias destinada a las explotaciones de vacuno de leche del País Vasco que cumplan los requisitos establecidos en la misma, con la finalidad de contribuir a paliar el impacto económico derivado del incremento de los costes de producción asociado a la situación de inestabilidad internacional y, en particular, a las perturbaciones producidas en los mercados energéticos y de materias primas como consecuencia del conflicto en Oriente Próximo.

La medida se configura, por tanto, como un instrumento de carácter excepcional y limitado temporalmente, orientado a proporcionar un apoyo económico inmediato a las explotaciones afectadas y a contribuir al mantenimiento de la actividad ganadera y de la capacidad productiva del sector de vacuno de leche en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Esta medida será financiada con cargo a la Reserva Agrícola del fondo FEAGA, en el marco del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo. Además, esta medida contará con financiación adicional con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por otra parte, la situación de sequía que viene afectando a Euskadi durante el año 2026 está generando importantes consecuencias sobre la actividad agraria y, de manera especialmente significativa, sobre las explotaciones ganaderas.

La reducción de las precipitaciones y la consiguiente disminución de la disponibilidad de pastos, forrajes y otros recursos alimentarios producidos en las propias explotaciones está provocando un incremento de las necesidades de alimentación suplementaria del ganado, así como mayores costes asociados al abastecimiento de agua, adquisición y transporte de fertilizantes y forrajes y, en general, al mantenimiento de los animales.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante en el subsector de vacuno, equino, ovino y caprino, caracterizado por una estrecha vinculación de la actividad productiva con el territorio y por una importante dependencia de la disponibilidad de pastos y recursos forrajeros.

La persistencia de las condiciones de sequía durante el ejercicio 2026 ha supuesto una reducción de los recursos alimentarios propios de las explotaciones y un incremento extraordinario de determinados costes de producción, comprometiendo la rentabilidad de las explotaciones y dificultando el mantenimiento de la actividad ganadera.

En este contexto, resulta necesario establecer una medida extraordinaria de apoyo económico dirigida a las personas titulares de explotaciones de ganado vacuno, equino, ovino y caprino de Euskadi, destinada a contribuir a compensar parcialmente los sobrecostes ocasionados por la situación de sequía y favorecer la continuidad de la actividad agraria.

El carácter extraordinario de la situación, unido a la necesidad de que las ayudas alcancen de manera ágil a las explotaciones directamente afectadas y a la posibilidad de identificar objetivamente a las personas beneficiarias y determinar las cuantías correspondientes mediante los datos obrantes en los registros administrativos, justifica el carácter singular de la medida.

La concesión de estas ayudas se fundamenta en la necesidad de contribuir al mantenimiento de la actividad ganadera, preservar el tejido productivo agrario y favorecer la continuidad de las explotaciones de vacuno de carne, equino, ovino y caprino afectadas por las consecuencias económicas de la sequía y de las explotaciones agrícolas de los subsectores referidos a la patata (siembra y consumo), alubia, girasol, manzana de sidra y maíz.

Las ayudas a la sequía tienen la consideración de ayudas de minimis en el sector agrícola y se conceden al amparo del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Las ayudas que se pretenden otorgan cuentan con la dotación presupuestaria suficiente según los créditos autorizados por Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026.

Finalmente, debemos indicar que las líneas de ayudas no se encuentran específicamente previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca para el periodo 2026-2028, aprobado mediante Orden de 4 de marzo de 2026.

El artículo 7.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al plan estratégico de subvenciones en el que se integren y señalarán de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos y, en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

La medida que se presenta responde a una circunstancia extraordinaria y sobrevenida derivada, por una parte, de la situación de inestabilidad internacional provocada por la crisis en Oriente Próximo, que ha incidido en los mercados energéticos y de materias primas, generando un incremento extraordinario de los costes de determinados insumos agrarios, en particular del gasóleo agrícola y de los fertilizantes, y, por otra, de la situación de sequía que afecta al sector agrario vasco, que ha provocado una reducción de la disponibilidad de pastos y recursos forrajeros y un incremento de los costes de producción. Estas circunstancias están afectando especialmente a las explotaciones ganaderas de vacuno, equino, ovino y caprino, así como a determinadas explotaciones agrícolas, comprometiendo su capacidad para hacer frente al incremento extraordinario de los costes de producción.

Por todo lo expuesto, en el ejercicio de la competencia dispuesta en el artículo 9.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones,

RESUELVO:

Artículo único.– Aprobación de las bases reguladoras.

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias al sector agrario vasco para paliar los efectos adversos de la situación de crisis en Oriente Próximo y los sobrecostes ocasionados por la sequía durante el ejercicio 2026, que figuran en el anexo a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Recursos.

Contra la presente Orden podrán las personas interesadas interponer recurso de reposición ante la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Eficacia temporal.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de noviembre de 2026.

La consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca,
AMAYA BARREDO MARTÍN.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS

Base 1.– Objeto y marco normativo.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras dos líneas diferenciadas de ayudas:

a) AEOR 2026, destinada a paliar los efectos económicos derivados de la crisis de Oriente Próximo. Esta ayuda se concede al amparo del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo.

b) AESE 2026, destinada a paliar parcialmente los sobrecostes ocasionados por la sequía. Esta ayuda se concede bajo el régimen del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Base 2.– Recursos económicos.

1.– La cuantía total destinada a la financiación de las ayudas asciende a un importe de cinco millones quinientos veintitrés mil quinientos veinticinco euros (5.523.525 euros). De ellos, quinientos setenta y cinco mil con cincuenta y seis euros (575.056 euros), van dirigidos a las ayudas AEOR 2026, de los cuales trescientos noventa y cuatro mil seiscientos quince euros (394.615,00 euros) corresponden a los fondos FEAGA y ciento ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un euros (180.441 euros) a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2026 en forma de ayuda nacional complementaria prevista en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo.

Los restantes cuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve euros (4.948.469,00 euros) van dirigidos a las ayudas AESE 2026 y provienen en su totalidad de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– El volumen total de las ayudas a conceder no superará los citados recursos o la cuantía que resulte de su actualización en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente. En el supuesto de que se produzca dicho incremento presupuestario, que podrá alcanzar hasta el 40 % de lo inicialmente previsto, con carácter previo a la resolución de las ayudas y se dará publicidad de tal circunstancia mediante resolución del viceconsejero de Alimentación y Desarrollo Rural, sin que esta publicidad implique la apertura de plazo de nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

3.– Si la dotación económica prevista alcanzara para atender las cantidades calculadas para las ayudas AESE 2026 se procederá a conceder las ayudas por el importe de estas. En el supuesto que la dotación global máxima no alcanzase para atender a la totalidad de las ayudas, se reducirían proporcionalmente los importes unitarios fijados en la Base 8. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.c) de la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras.

4.– En el supuesto de que, una vez atendidos los expedientes que cumplan los requisitos establecidos para las ayudas AEOR 2026, exista crédito con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi disponible no comprometido, dicho remanente podrá destinarse a financiar las ayudas AESE 2026, siempre que se respeten las condiciones y límites establecidos.

Base 3.– Personas beneficiarias de las ayudas AEOR 2026 y AESE 2026.

1.– Podrán ser beneficiarias de las ayudas AEOR 2026 las personas físicas o jurídicas que sean titulares de una explotación ganadera de vacuno leche ubicada en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– Podrán ser beneficiarias de las ayudas AESE 2026:

a) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de una explotación ganadera de vacuno carne, equino, ovino o caprino ubicada en la Comunidad Autónoma de Euskadi y

b) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de una explotación agrícola de alguno de los siguientes subsectores: patata (siembra y consumo), alubia, girasol, manzana de sidra y maíz, cuyos recintos estén ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Base 4.– Prohibiciones para adquirir la condición de persona beneficiaria.

1.– De conformidad con el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social en los términos fijados en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan. En concreto, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones o de entidad colaboradora las personas

físicas y jurídicas que hubiesen sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

h) Hallarse sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

i) No haber cumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.

j) Haber cometido, incitado o promocionado LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.

k) Estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

l) No manifestar su compromiso de no sobrefinanciación.

m) No cumplir con los plazos de pago establecidos en la normativa básica sobre subvenciones.

2.– Las prohibiciones contenidas en los apartados b), d), e), f) y j) del párrafo 1 se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

3.– La prohibición contenida en el apartado e) del párrafo 1 se apreciará según lo dispuesto en los artículos 6 y 7, respectivamente, de Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

4.– Las prohibiciones contenidas en los apartados a), g), h) e i) del párrafo 1 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

5.– La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el apartado c) del párrafo 1 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

6.– Las entidades solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, antes de que se dicte la propuesta de concesión de la subvención. Ese cumplimiento deberá mantenerse, al menos, hasta el momento en el que se verifique el último pago de la ayuda o subvención. El cumplimiento de las indicadas obligaciones se acreditará

mediante certificaciones administrativas de carácter positivo expedidas respectivamente por los órganos tributarios o de la Tesorería General de la Seguridad Social competentes. La Dirección de Desarrollo Rural y Políticas Europeas y la Dirección de Agricultura y Ganadería, a través de sus servicios de interoperabilidad, recabará dichos documentos directamente de los órganos competentes. En caso de que la entidad interesada se oponga a ello deberá aportar por sí misma las certificaciones correspondientes.

7.– La acreditación de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria señaladas en el párrafo 1, se llevará a cabo mediante declaración responsable en la que se deberá señalar expresamente que las potenciales personas beneficiarias se han visto afectados económicamente por las consecuencias derivadas de la situación de crisis en el Oriente Próximo y de la sequía. Esta declaración responsable formará parte de cada expediente administrativo obrante en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: https://www.euskadi.eus/micarpeta y se entenderá presentada según se dispone en el apartado 3 de la Base 8. El modelo de declaración se adjunta como Anexo I.

Base 5.– Requisitos específicos para obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas AEOR 2026.

1.– Las personas beneficiarias de las ayudas AEOR 2026 deberán:

a) Ser titulares de una explotación ganadera de vacuno de leche a fecha 21 de junio de 2026.

b) Ostentar la condición de agricultor activo en la campaña PAC de 2026.

c) Tener el domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

d) Haber sufrido pérdidas económicas como consecuencia de la crisis de Oriente Próximo.

2.– La explotación ganadera debe estar ubicada en la Comunidad Autónoma de Euskadi, inscrita en Registro de Explotaciones Ganaderas – REGA y los animales computados deberán constar correctamente identificados y registrados.

3.– El cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados anteriores se verificarán de oficio por la Dirección de Desarrollo Rural y Políticas Europeas teniendo en cuenta los datos recogidos en los registros administrativos. A efectos de determinar las explotaciones beneficiarias, el número de animales y la edad de estos, se utilizará la información que conste en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (Sitran) de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a fecha 21 de junio de 2026.

Base 6.– Requisitos específicos para obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas AESE 2026.

1.– Las personas beneficiarias de las ayudas AESE 2026 deberán:

a) Ser titular de una explotación ganadera o ser titular de una explotación agrícola de los subsectores previstos en la Base 3.2 a fecha 21 de junio de 2026.

b) Tener el domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Ostentar la condición de agricultor activo en la campaña PAC de 2026.

d) Cumplir las condiciones exigidas por el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 para la percepción de ayudas de minimis en el sector agrícola.

e) Haber sufrido pérdidas económicas como consecuencia de la sequía.

2.– La explotación ganadera debe estar ubicada en la Comunidad Autónoma de Euskadi, inscrita en Registro de Explotaciones Ganaderas – REGA y los animales computados deberán constar correctamente identificados y registrados.

3.– Las parcelas o recintos afectos a los subsectores de patata (siembra y consumo), alubia, girasol, manzana de sidra y maíz deben estar ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4.– El cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados anteriores se verificarán de oficio por la Dirección de Agricultura y Ganadería a través de los servicios de interoperabilidad y teniendo en cuenta los datos recogidos en los registros administrativos. A efectos de determinar las explotaciones beneficiarias, el número de animales y la edad de estos, se utilizará la información que conste en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (Sitran) de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a fecha 21 de junio de 2026 salvo para el ganado equino que la fecha de referencia será 1 de enero de 2026. A efectos de comprobar los datos de los recintos o parcelas agrícolas se tendrán en cuenta los datos de la Solicitud Única de la campaña 2026.

Base 7.– Cuantía de las ayudas AEOR 2026 y AESE 2026.

1.– Para las ayudas AEOR 2026 la cuantía de la ayuda será el resultado de multiplicar el importe unitario de 36 euros por animal de ganado vacuno de actitud lechera mayor de 24 meses que conste en el SITRAN a 21 de junio de 2026. La prima es resultado del calcular el incremento de precios del gasóleo y de los fertilizantes en 2026, respecto a 2025.

2.– Para las ayudas AESE 2026, la cuantía de la ayuda será el resultado de multiplicar el importe por cada animal o hectárea subvencionable por el número de animales que consten en SITRAN en la explotación a fecha 21 de junio de 2026 y hectáreas presentes en la explotación. Las primas se calculan al aplicar un % variable respecto a los sobrecostes ocasionados por la causa subvencionable, nunca superando el coste estimado. De acuerdo a ello se fijan los siguientes importes unitarios:

a) 60 euros por animal de ganado vacuno no lechero mayor de 24 meses.

b) 6 euros por animal de ganado caprino u ovino mayor de 12 meses.

c) 30 euros por animal de ganado equino mayor de 12 meses.

d) 100 euros por hectárea determinada de patata de consumo en la Solicitud Única 2026.

e) 150 euros por hectárea determinada de patata de siembra en la Solicitud Única 2026.

f) 60 euros por hectárea determinada de maíz destinado a alimentación animal en la Solicitud Única 2026.

g) 100 euros por hectárea determinada de alubia en la Solicitud Única 2026.

h) 40 euros por hectárea determinada de girasol en la Solicitud Única 2026.

i) 40 euros por hectárea determinada de manzana de sidra en la Solicitud Única 2026.

3.– En las ayudas AESE 2026 el importe máximo a conceder será de quince mil euros (15.000 euros) por persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio del límite que corresponda aplicar a la empresa única conforme al régimen de minimis. Así, cuando la cuantía inicialmente calculada determine la superación del límite de minimis disponible para la empresa única, la ayuda se reducirá hasta el importe máximo que pueda concederse sin superar dicho límite.

4.– En las ayudas AEOR 2026 al importe de la ayuda que corresponda conceder se deberá deducir el importe de las ayudas que la persona beneficiaria haya percibido, en su caso, en concepto de ayudas al gasóleo.

5.– Cuando la suma de las ayudas AESE 2026 calculadas conforme a los apartados anteriores exceda de los cuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve euros (4.948.469,00 euros), se aplicará a las cuantías un coeficiente de reducción proporcional suficiente para garantizar que el gasto total no exceda del crédito presupuestario disponible. Del mismo modo, cuando la suma de las ayudas AEOR 2026 calculadas conforme a los apartados anteriores exceda de quinientos sesenta y cinco mil con cincuenta y seis euros (575.056 euros), se aplicará a las cuantías un coeficiente de reducción proporcional suficiente para garantizar que el gasto total no exceda del crédito presupuestario disponible.

6.– Tanto en las ayudas AEOR 2026 como en las ayudas AESE 2026 se concederá una ayuda complementaria a partir de las consideraciones siguientes:

a) En aquellas explotaciones cuya titularidad recaiga en una mujer, o sea de titularidad compartida, o sea una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 %, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos, la ayuda se incrementará en un 5 por ciento adicional.

b) En aquellas explotaciones cuya titularidad sea de una persona joven o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de personas jóvenes sean como mínimo el 50 %, la ayuda se incrementará en un 5 por ciento adicional. A efectos de este apartado se considera persona joven a aquella persona de edad inferior a 41 años.

7.– A los efectos de las presentes bases, tendrá la consideración de cuantía final de la ayuda la resultante después de aplicar, por este orden:

a) importe base.

b) límite de minimis disponible (ayudas AESE 2026) o deducción de ayudas para gasóleo percibidas (ayudas AEOR 2026).

c) coeficiente presupuestario.

d) incrementos del 5 %.

e) límite máximo de 15.000 euros (para las ayudas AESE 2026).

8.– Únicamente se concederán aquellas ayudas, tanto AEOR 2026 como AESE 2026, cuya cuantía final sea superior a 300 euros. En las ayudas a cultivos, solo se concederá la ayuda en los casos en los que se declare una superficie mínima de 1 ha para ese cultivo.

Base 8.– Órgano encargado de la gestión de las ayudas y procedimiento de concesión.

1.– La Dirección de Desarrollo Rural y Políticas Europeas será el órgano competente para la gestión de las ayudas AEOR 2026 y la Dirección de Agricultura y Ganadería para la gestión de las ayudas AESE 2026. Ambos órganos deberán incorporar al expediente un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las potenciales personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas. Este informe se elevará al órgano competente para resolver.

2.– La tramitación se realizará exclusivamente por los medios electrónicos a través de «Mi Carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: (https://www.euskadi.eus/micarpeta), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.

3.– Las ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva distinto al concurso y se calcularán de oficio conforme a los datos obrantes en los registros administrativos y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos. Para ello, la Dirección de Desarrollo Rural y Políticas Europeas y la Dirección de Agricultura y Ganadería podrá requerir a las potenciales personas beneficiarias cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la correcta resolución de la ayuda. Concretamente, la declaración responsable a la que hace referencia el apartado 7 de Base 4.

4.– La Dirección de Desarrollo Rural y Políticas Europeas y la Dirección de Agricultura y Ganadería publicarán en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día en que surta efectos la Orden, la respectiva propuesta provisional de resolución, en la que se identificarán las personas titulares de explotaciones respecto de las cuales se haya constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras, así como, en su caso, la cuantía de ayuda que corresponda. La publicación surtirá efectos de notificación a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.– Las personas titulares de explotaciones que figuren en la propuesta provisional dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta provisional, para formular las alegaciones que estimen oportunas. En particular podrán:

a) Aceptar la propuesta de manera expresa. Asimismo, se entenderá aceptada tácitamente si, transcurrido el plazo de diez días hábiles, la persona interesada no realiza comunicación alguna, considerándose presentada, a todos los efectos, la declaración responsable que obra en «Mi carpeta».

b) Rechazar la propuesta de manera expresa. En todo caso, transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que manifieste ese rechazo se entenderá que acepta la propuesta y se considerará presentada, todos los efectos la la declaración responsable que obra en «Mi carpeta».

c) Solicitar la modificación de los datos aportando la documentación justificativa de tal solicitud.

6.– Las personas titulares de explotaciones que no figuren en la propuesta provisional y consideren no estar incursos en prohibición alguna y cumplir los requisitos establecidos en las Bases 5 y 6, respectivamente, podrán formular alegaciones y solicitar su inclusión, aportando, en su caso, la documentación acreditativa de tales circunstancias que no hayan podido ser comprobadas de oficio.

7.– La resolución de las alegaciones que hubieran sido presentadas al amparo de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 se adoptará en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de diez días hábiles previsto para su formulación. Resueltas las observaciones, el director de Desarrollo Rural y Políticas Europeas, respecto a la parte de la ayuda AEOR 2026 financiada con cargo a los presupuestos generales, y la directora de Agricultura y Ganadería formularán, la respectiva propuesta definitiva de resolución que elevarán al viceconsejero de Alimentación y Desarrollo Rural en tanto órgano competente para resolver.

8.– El director de Desarrollo Rural y Políticas Europeas formulará la propuesta definitiva de resolución, respecto a la parte de la ayuda AEOR 2026 financiada con cargo al fondo FEAGA, y la trasladará al director del Organismo Pagador en tanto órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 de la base siguiente.

Base 9.– Resolución del procedimiento, plazo para resolver, modo de notificación y recursos.

1.– En el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de un mes al que se refiere el apartado 7 de la Base anterior y previa verificación de que la persona beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la seguridad social, el viceconsejero de Alimentación y Desarrollo Rural, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, dictará la resolución de concesión o denegación y se procederá a su notificación y pagoEl vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse notificado la resolución a las personas interesadas, dará lugar a la desestimación de la ayuda por silencio administrativo.

En el caso de las ayudas AEOR 2026, el director de Desarrollo Rural y Políticas Europeas, en tanto director del Organismo Pagador, dictará la resolución de las ayudas financiadas con cargo al fondo FEAGA.

2.– Las resoluciones deberán ajustarse a los contenidos del artículo 22.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, así, además de contener la persona solicitante o relación de solicitantes a quienes se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, el objeto, importe, forma y plazos de pago y demás condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de subvención, así como la desestimación del resto de las solicitudes.

3.– Las resoluciones serán notificadas a las personas interesadas de conformidad con lo dispuesto en artículo 22.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Estas notificaciones se realizarán mediante la publicación de las resoluciones de concesión en el Boletín Oficial del País Vasco, surtiendo dicha publicación efectos de notificación, conforme dispone el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, será puesta a disposición individualizada en «Mi Carpeta». El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado 1 sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la ayuda.

4.– Contra la resolución de concesión o denegación del viceconsejero de Alimentación y Desarrollo Rural, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.– Contra la resolución emitida por el director de Desarrollo Rural y Políticas Europeas, en tanto director del Organismo Pagador, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el viceconsejero de Alimentación y Desarrollo Rural, en el mismo plazo y con los mismos efectos que lo dispuesto en el apartado anterior.

Base 10.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las establecidas en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, que son las siguientes:

a) Aceptar la ayuda concedida. En tal sentido, si en el plazo de diez días desde la fecha de recepción de la notificación de la resolución de la concesión de la ayuda la persona beneficiaria no rechaza expresamente la ayuda, se entenderá aceptada.

b) Poner a disposición, tanto de la dirección de Desarrollo Rural y Políticas Europeas como de la dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca toda la documentación necesaria para que estos puedan verificar cualquier extremo relativo a la concesión de las ayudas.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, del destino de las ayudas recibidas con cargo a estas bases.

d) Comunicar por escrito a la dirección de Desarrollo Rural y Políticas Europeas y a la dirección de Agricultura y Ganadería la obtención, en su caso, de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, tan pronto como se conozca.

e) Comunicar a la dirección de Desarrollo Rural y Políticas Europeas y a la dirección de Agricultura y Ganadería la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que se hubiese tenido en cuenta para la concesión de la subvención tan pronto como se conozca.

f) Acreditar, con anterioridad a formularse la propuesta de resolución de concesión y en el momento de procederse al abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos o el exceso del obtenido sobre el coste subvencionado de la actividad o actuación desarrollada, en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

h) Realizar un uso del lenguaje y de las imágenes respetuoso con la perspectiva interseccional y, especialmente, con la vertiente de sexo y género en toda la documentación y materiales que requiera la actividad o proyecto objeto de subvención.

i) Garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y, en especial, el uso del euskera en las publicaciones, anuncios y publicidad relacionados con la actuación subvencionada.

j) Manifestar su compromiso de no sobrefinanciación.

k) Cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

l) No incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

n) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 27 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Base 11.– Pagos.

1.– El pago se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y dictada la correspondiente resolución de concesión. En todo caso, los pagos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán efectuarse antes del 31 de diciembre de 2026.

2.– Con carácter previo a cualquier abono de la ayuda concedida se verificará que la persona beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la seguridad social, así como del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, no efectuándose ningún pago en caso de que así no fuera. La persona beneficiaria podrá oponerse a esa verificación de oficio en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones.

3.– Igualmente, la Administración realizará de oficio las consultas y verificaciones necesarias para comprobar los datos que obren en sus registros o que puedan ser obtenidos mediante los mecanismos de interoperabilidad legalmente previstos, sin perjuicio de los supuestos en que resulte necesario requerir a la persona interesada documentación o información adicional.

4.– La persona beneficiaria deberá constar en el correspondiente «Registro electrónico de terceros» de esta Administración. Para darse de alta, o modificar sus datos en dicho registro, deberá dirigirse al Registro electrónico de Terceros en la siguiente dirección (https://www.euskadi.eus/altaterceros). Si, con carácter previo a efectuar el pago, se comprobara que la persona beneficiaria no consta de alta en dicho Registro, se le requerirá para que proceda a su alta o, en su caso, a la modificación de sus datos, concediéndole a tal efecto el plazo que se establezca en el correspondiente requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya procedido a la subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Base 12.– Incumplimientos y reintegro.

1.– El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las presentes bases reguladoras y en la resolución de concesión dará lugar, según proceda, a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda o, cuando esta hubiera sido abonada, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– En particular, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la ayuda, según corresponda, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos establecidos para ello, o mediante el falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para su concesión.

b) La acreditación de que los datos obrantes en los registros administrativos utilizados para determinar la condición de persona beneficiaria o calcular la cuantía de la ayuda no se corresponden con la realidad y ello hubiera determinado la concesión de la ayuda o un importe superior al que correspondía.

c) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras o en la resolución de concesión, cuando dicho incumplimiento resulte determinante para la percepción de la ayuda.

d) La obtención concurrente de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad cuando ello determine una situación de sobrefinanciación o el incumplimiento de las reglas de acumulación aplicables a las ayudas de minimis.

e) La superación, como consecuencia de la acumulación de ayudas de minimis, del límite máximo establecido por la normativa de la Unión Europea aplicable.

f) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable, cuando impidan verificar el cumplimiento de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Cualquier otra causa de reintegro prevista en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, o en la restante normativa que resulte de aplicación.

3.– Cuando se detecte que, como consecuencia de un error en los datos utilizados para el cálculo de la ayuda o de la aplicación incorrecta de los límites establecidos, se hubiera abonado una cantidad superior a la que correspondía, procederá la pérdida del derecho al cobro de la cantidad pendiente de abono o, si la ayuda ya hubiera sido abonada, el reintegro de la cantidad indebidamente percibida, junto con los intereses de demora que correspondan.

4.– No procederá el reintegro por el mero hecho de que, con posterioridad a la concesión o al pago de la ayuda, se produzcan circunstancias que no afecten a los requisitos que determinaron el derecho a la misma, ni cuando la modificación de los datos administrativos no determine una cuantía de ayuda inferior a la efectivamente concedida.

5.– Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

6.– De conformidad con la habilitación contenida en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, el director de Desarrollo Rural y Políticas Europeas y la directora de Agricultura y Ganadería serán el órgano encargado de la incoación e instrucción de los procedimientos de reintegro. En todo caso, corresponderá al viceconsejero de Alimentación y Desarrollo Rural resolver el procedimiento de reintegro y al director del Organismo Pagador para la parte de las ayudas con cargo al FEAGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio. El vencimiento de dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento, en los términos establecidos en el artículo 40 de la citada Ley.

Base 13.– Alteración de las condiciones de la ayuda.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en particular, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad deberá ser comunicada al órgano gestor tan pronto como se produzca o sea conocida por la persona beneficiaria.

2.– El órgano concedente podrá, de oficio o a instancia de la persona beneficiaria, acordar la modificación de la resolución de concesión cuando se produzcan circunstancias que, de haber concurrido en el momento de la concesión, hubieran determinado una cuantía diferente de la ayuda, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en particular los siguientes:

a) Que la modificación no comporte un incremento del importe inicialmente concedido.

b) Que las circunstancias que motiven la modificación no dependan de la voluntad de la persona beneficiaria.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en el momento de la concesión inicial, no hubieran determinado la denegación de la ayuda.

d) Que la modificación no perjudique derechos de terceras personas.

e) Que, en caso de obedecer a instancia de parte, la comunicación por la persona beneficiaria se realice, tan pronto como la conozca.

3.– En particular, cuando como consecuencia de la actualización, rectificación o comprobación de los datos obrantes en los registros administrativos utilizados para determinar la condición de persona beneficiaria o calcular la cuantía de la ayuda resulte que el importe concedido es superior al que corresponde, el órgano concedente podrá modificar la resolución de concesión para adecuar su importe a la cuantía que resulte procedente.

4.– Cuando la modificación determine una minoración de la ayuda y esta hubiera sido total o parcialmente abonada, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, en relación con el procedimiento de reintegro.

5.– La modificación de la resolución de concesión no podrá suponer, en ningún caso, un incremento de la cuantía inicialmente concedida ni alterar el objeto de las presentes bases.

Base 14.– Compatibilidad y acumulación de ayudas.

1.– Las ayudas AEOR 2026 y AESE 2026 podrán ser acumuladas por una misma persona beneficiaria cuando se cumplan los requisitos establecidos en sus respectivos marcos jurídicos, siempre que no se financien dos veces los mismos costes y que la acumulación no determine una intensidad o importe de ayuda superior al máximo permitido en estas bases.

2.– En las ayudas AESE 2026, la Administración comprobará, con carácter previo a la concesión, que la ayuda que corresponda conceder no determina la superación de los límites de minimis aplicables. Asimismo, en la concesión de las ayudas AEOR 2026 se tendrá en cuenta los importes recibidos, en su caso, por los mismos conceptos.

Base 15.– Protección de datos.

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: ayudas en materia de agricultura y ganadería.

a) Responsable: Dirección de Desarrollo Rural y Políticas Europeas y Dirección de Agricultura y Ganadería, Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

b) Finalidad: gestión de las ayudas en materia de agricultura y ganadería y desarrollo rural.

c) Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

d) Destinatarios: otros órganos de la Comunidad Autónoma.

e) Derechos: acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional que se podrá consultar en la página web:

https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/076400-capa2-es.shtml

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN ALGUNAS DE LAS PROHIBICIONES LEGALES

XXXXXXXXXX [En mi propio nombre] / [En nombre de la Entidad a la que represento],

DECLARO bajo mi responsabilidad cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda establecidos en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y demás prohibiciones legales que se enuncian, relativos a las ayudas extraordinarias al sector agrario vasco para paliar los efectos adversos de la situación de crisis en Oriente Próximo y los sobrecostes derivados de la situación de sequía durante el ejercicio 2026, publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

• No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

• No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

• No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

• No estar incursa la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

• No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

• Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que determina el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

• No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a cualquier ley que así lo establezca. En concreto, haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin haber superado el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

• No incumplir la obligación de tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, ni el deber de haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres (empresas de más de 50 personas trabajadoras).

• No hallarse la asociación representada incursa en las causas de prohibición previstas en los párrafos 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

• No hallarse suspendido el procedimiento administrativo de inscripción de la entidad representada por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro (dirigido a asociaciones. Artículo 13.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, del régimen regulador de subvenciones).

• No haber cometido, incitado o promocionado la LGTBI-fobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión (artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).

• No hallarse sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

• No haber incumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.

• En el caso de fundaciones, haber adaptado sus Estatutos a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y la adaptación depositada en el Registro de Fundaciones del País Vasco (Disposición transitoria 1 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco).

• No haber sido objeto de declaración de deslocalización empresarial en los términos fijados por el artículo 51 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones.

• Cumplir con las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en los términos fijados en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

• Que, estando permitida la compatibilidad de la ayuda solicitada con otras ya reconocidas o abonadas para las mismas actuaciones, no se incurre en sobrefinanciación, sin perjuicio del deber de comunicar todas las ayudas que perciba para la misma finalidad, en el periodo hasta la liquidación de la ayuda.

• Que el conjunto de ayudas de minimis percibidas en durante cualquier período de tres años no rebasan el límite de 50.000 euros establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, a la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (Artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA POR LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA SITUACIÓN DE CRISIS DE ORIENTE PRÓXIMO Y DE LA SITUACIÓN DE SEQUÍA

Que la explotación ganadera ubicada en la Comunidad Autónoma de Euskadi y las parcelas o recintos de la explotación agrícola de la que es titular, se ha visto económicamente afectada por las consecuencias derivadas de la situación de crisis de Oriente Próximo y de la situación de sequía durante el ejercicio 2026.

Que dicha situación ha supuesto para la explotación un incremento extraordinario de los costes de producción, particularmente de los relacionados con la alimentación suplementaria del ganado, la adquisición y transporte de fertilizantes y forrajes y/o el abastecimiento de agua, gasóleo, en relación con las condiciones ordinarias de la explotación.

Que, en consecuencia, la explotación ha sufrido una afectación económica derivada de la situación de crisis de Oriente Próximo y de la situación de sequía, que constituye el presupuesto de hecho que fundamenta la concesión de las ayudas extraordinarias destinadas a paliar parcialmente los sobrecostes derivados de dicha situación.

Asimismo,

☐ Que los datos relativos a las explotaciones y a los animales computables que obran en los registros administrativos y que sirven de base para el cálculo de la ayuda se corresponden con la situación de la explotación, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar la Administración.

☐ Que conoce que la Administración podrá realizar las comprobaciones necesarias para verificar la concurrencia de la situación que fundamenta la concesión de la ayuda, así como requerir, cuando resulte necesario, la documentación o información adicional que permita acreditar la afectación económica declarada.

☐ Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información incorporado a esta declaración podrá determinar la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la ayuda percibida, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

FIRMA DE LA PERSONA DECLARANTE